

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO FEDERALES Y LOCALES A QUE CONTINÚEN Y REFUERCEN LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LAS FUENTES DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL TRABAJO DE MENORES SE REALICE RESPEANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Segunda Comisión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, con fecha 9 de junio de 2010, fue turnada para su análisis una proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades del trabajo federales y locales para que refuercen la vigilancia e inspección en las fuentes de trabajo, con la finalidad de que el trabajo de menores se realice respetando la Ley Federal del Trabajo, suscrita por las Senadoras María Serrano Serrano y Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 87, 88, 176 y demás aplicables al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Segunda Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión pública celebrada por la Comisión Permanente el día 9 de junio de 2010, las Senadoras María Serrano Serrano y Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a las autoridades del trabajo federales y locales para que refuercen la vigilancia e inspección en las fuentes de trabajo, con la finalidad de que el trabajo de menores se realice respetando la Ley Federal del Trabajo.

II.- La Presidencia de la Comisión Permanente en la misma fecha acordó turnarlo a la Segunda Comisión de Trabajo de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de la Organización de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil. Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil.

En 2002, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) decide designar que el 12 de junio de cada año se celebre el Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

SEGUNDA.- Hace ya diez años que entró en vigor el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. Este Convenio ha sido ratificado hasta ahora por más del 90 por ciento de los 182 Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio núm. 182 de la OIT reconoce que proteger a las niñas y a los niños requiere de respuestas integradas que incluyen empleos y trabajo decente para sus padres y medidas de protección social que les ayuden a mantener a las niñas y a los niños en la escuela.

Millones de niños trabajadores se han beneficiado de la campaña del Convenio contra prácticas tales como la esclavitud, el trabajo forzoso, la trata de niños, la servidumbres por deudas, la prostitución, la pornografía, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños en conflictos armados, y todas aquellas formas de trabajo que perjudiquen la seguridad, la moralidad o la salud de los niños.

Sin embargo, y a pesar de los progresos realizados, existen demasiados niños atrapados en formas de trabajo totalmente inaceptables. Los Estados Miembros de la OIT se han fijado como objetivo la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016. Para alcanzar este objetivo se precisa de un mayor esfuerzo y compromiso.

La Hoja de ruta, aprobada al final de la conferencia organizada por el Gobierno de los Países Bajos en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el pasado mes de mayo, hace un llamado a gobiernos, interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil para afianzar el acceso a la educación, la protección social y el trabajo decente.

TERCERA.- Para esta dictaminadora, resulta atendible la inquietud vertida por las promoventes, respecto al trabajo de los niños jornaleros que se ven en la necesidad de trabajar en el campo y en actividades informales bajo condiciones deplorables. En las comunidades tradicionales, el ingreso paulatino de la niñez en algunas actividades comunitarias o en labores familiares livianas de autoconsumo ha sido parte de un proceso de su integración cultural a la vida adulta; pero eso es ajeno al trabajo infantil contemporáneo que participa en la producción a cambio de un salario, subordinado a las necesidades de las empresas que lo emplean.

El trabajo infantil en este sector es producto principalmente de dos factores: 1. el ingreso precario y las condiciones de trabajo de los jornaleros contratados por las compañías agrícolas exportadoras. 2. la disponibilidad de menores como fuerza de trabajo barata, complementaria a la adulta y de reserva. Se explica entonces la existencia, reproducción y auge del trabajo infantil en este tipo de agricultura.

CUARTA.- Esta comisión rechaza categóricamente el trabajo infantil, si bien, para muchas personas les parece claro que los niños y niñas no deben trabajar sino ir a la escuela, esto no refleja la realidad de la protección social que se da al niño en el mundo.

La Organización Internacional del Trabajo fijó en su *Convenio 138* que sólo los niños y niñas mayores de *12 años* pueden trabajar pero solo en actividades que no "*entorpezcan su formación*". En algunos países el niño y la niña entre 12 y 18 años debe tener un permiso firmado de sus padres. Muchos países contemplan castigos judiciales a empresas que contratan niños y niñas, pero si bien estas son fáciles de controlar, las formas más degradantes de la explotación infantil están en manos del crimen organizado y actividades ilícitas.

Es preciso destacar que dentro de nuestra carta magna, se tiene contemplado lo referido en el convenio 138 de la OIT, toda vez que dentro del articulado 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado "A" fracción III, menciona "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas".

En ese mismo orden de ideas, se señala que dentro de nuestra reglamentación la Ley Federal del Trabajo, se tiene contemplado en el **TITULO QUINTO BIS**, relativo al trabajo de los menores.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS) tiene en sus facultades el vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones que se mencionan dentro del artículo 123 de nuestra carta magna, la ley federal del trabajo y en sus reglamentos.

Para los integrantes de esta comisión, es cardinal y de igual forma preocupante lo vertido por las promoventes, porque si bien es del conocimiento que las autoridades realizan inspecciones a las fuentes de trabajo, es importante aun así, que se refuercen tal como lo solicitan en el documento en estudio.

Por las disposiciones antes mencionadas esta Comisión Dictaminadora, se permite someter a la consideración del Pleno de La Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Autoridades del Trabajo Federales y Locales, para que continúen y refuercen la vigilancia e inspección en las fuentes de trabajo, con la finalidad de que el trabajo de menores se realice respetando lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **diez y ocho** días del mes de junio del dos mil diez.